

Decreto nº 525 —14-III-91

Art. 1º.— Los extranjeros que se acojan a los beneficios de la Ley nº 1197, a los fines de sufragar en las elecciones de autoridades municipales y de jueces de paz deberán inscribirse en el Registro Provincial de Electores Extranjeros.

Art. 2º.— Los extranjeros que no posean Documentos Nacional de Identidad, podrán acreditar su identidad y edad mediante Cédula de Identidad expedida por autoridad competente de cualquier lugar del país, y el requisito de antigüedad de su residencia en la Provincia y en el Ejido Comunal, mediante certificación emitida por autoridad policial provincial competente.

Art. 3º.— El Jefe del Registro Civil asentará los datos respectivos en los formularios que le serán provistos por el Tribunal Electoral Provincial, entregando constancia al interesado. Los legajos correspondientes, con la documentación respectiva, deberán ser remitidos los Jefes de los Registros Civiles al Tribunal Electoral Provincial, con sede en Avenida Roca nº 152 de la ciudad de Santa Rosa, dentro de los 5 días corridos de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, a los finés de la inscripción de los extranjeros en listas provisionales.

Art. 4º.- El Jefe del Registro Civil hará saber a cada interesado que el documento habilitante para emitir el sufragio le será entregado en la oportunidad que se fije reglamentariamente una vez realizada la convocatoria a elecciones.

Art. 5º. - La inscripción para sufragar en las elecciones a convocar en el transcurso del año 1991 podrá realizarse hasta el día 30 de abril de 1991 Inclusive, en el Registro Civil correspondiente al domicilio del Interesado.